

Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones a particulares, en régimen de concurrencia competitiva, para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2025.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la competencia exclusiva en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 24.17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria se dicta con el objetivo de defender, proteger y conservar dicho patrimonio para la ciudadanía, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

Teniendo en cuenta este objetivo, mediante Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria (BOC nº 79, de 27 de abril de 2021). Dichas bases reguladoras han sido puntualmente modificadas mediante Orden UIC/2/2022, de 27 de enero (BOC nº 24, de 4 de febrero de 2022) y Orden UIC/3/2023, de 21 de febrero (BOC nº 41, de 28 de febrero de 2023). Esta línea de subvenciones pretende facilitar el cumplimiento del deber legal de conservación que contempla la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, con el fin de preservar el Patrimonio Cultural cántabro.

La presente convocatoria se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las citadas bases reguladoras. En consecuencia, se desarrollará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio 2025.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Primero. *Objeto y régimen jurídico.*

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a particulares, en régimen de concurrencia competitiva, para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, en las condiciones y con los requisitos

establecidos en las bases reguladoras de esta línea de subvenciones y la presente convocatoria.

2. Esta medida de fomento pretende facilitar el cumplimiento del deber legal de conservación y protección que contempla la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, con el fin de preservar el Patrimonio Cultural cántabro.

3. Las subvenciones irán dirigidas a la protección de aquellos bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria que se encuentren en alguno de los siguientes grupos en el momento de presentación de la solicitud:

- a) Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
- b) Inmuebles declarados Bien de Interés Local o Catalogado (BIL).
- c) Inmuebles incorporados al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria (Bienes Inventariados).
- d) Inmuebles que formen parte de un Conjunto Histórico.

4. No serán objeto de subvención al amparo de esta convocatoria las intervenciones en los bienes integrantes del patrimonio cultural mueble o del patrimonio arqueológico de Cantabria.

5. Tampoco podrá obtenerse subvención, respecto de un mismo inmueble, al amparo de las dos líneas de subvenciones que se convoquen en 2025 para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria (particulares y empresas).

6. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria (BOC nº 79, de 27 de abril de 2021), que ha sido modificada mediante Orden UIC/2/2022, de 27 de enero (BOC nº 24, de 4 de febrero de 2022) y Orden UIC/3/2023, de 21 de febrero (BOC nº 41, de 28 de febrero de 2023).

Segundo. Actividades subvencionables.

Las actuaciones para las que se puede solicitar las subvenciones son las siguientes:

- a) La realización de obras de conservación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria previstos en el apartado primero que tengan por finalidad el mantenimiento del inmueble con sus características y materiales originales.

A estos efectos, se considerarán obras de conservación las siguientes:

- 1º. El retejado, la reposición o la reparación del material final de cubrimiento.
 - 2º. Los trabajos de conservación y reparación que afecten a los elementos del exterior, siempre que se utilice el mismo material original y se mantenga la forma, la dimensión, el sistema constructivo y el acabado.
 - 3º. El cambio o la reparación de las carpinterías exteriores de los huecos, utilizándose técnicas encaminadas a la mejor conservación del bien.
 - 4º. Reparación de piezas funcionales, no estructurales como peldaños, barandillas, elementos de recogida de aguas (canalones, bajantes, arquetas y sus rejillas, etc.) o su sustitución, siempre que se justifique en la conservación y mantenimiento del inmueble y sus valores arquitectónicos.
 - 5º. La limpieza de las fábricas, paramentos y elementos constructivos, aplicando técnicas no agresivas y respetuosas con sus materiales y con la pátina del tiempo.
 - 6º. La retirada de elementos disconformes con los valores del bien, siempre que su retirada no suponga una afección negativa o ponga en peligro la conservación de los sistemas constructivos originales, y en caso de que no precisen una posterior obra de restauración.
- b) La realización de obras de restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria previstos en el apartado primero que tengan por objeto la restitución de la imagen y unidad del bien, a través de operaciones de reintegración de elementos deteriorados, perdidos o eliminados en su momento, con el fin de recuperar el carácter original del inmueble y su función y que pueden suponer la ejecución de nuevos elementos.
- A estos efectos, se consideran como obras de restauración las siguientes:
- 1º. Las obras de reparación, de refuerzo o de reposición del sistema estructural, incluyendo su reconstrucción parcial con las mismas características y materiales que los tradicionales originales.
 - 2º. La reparación, la consolidación o la reconstrucción de los muros o de las fábricas de piedra, para la recuperación de estructuras dañadas, derribadas o en mal estado, utilizando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y con los límites que deriven del respeto por la disposición tipológica tradicional y la recuperación de su volumen original documentado.
 - 3º. El encintado y el tendido de revocos de morteros tradicionales, coherentes con los tratamientos originales, así como las operaciones complementarias previas.
 - 4º. Las obras de recuperación, de reparación y de restauración de los pavimentos, empleando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y conservando fielmente los despieces, las dimensiones, las labras y los acabados.



5º. Las obras de reparación o de restauración de los elementos decorativos de piedra, de madera o de otros materiales, siempre según los datos que puedan confirmar su originalidad y el valor cultural.

6º. La recuperación de infraestructuras o instalaciones que posibiliten la funcionalidad de mecanismos productivos tradicionales.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución las personas físicas, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro, que sean propietarias o poseedoras legítimas de inmuebles definidos en el apartado primero. En caso de tratarse de poseedores legítimos deberán contar con la autorización del propietario para realizar la actividad subvencionada.

En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, se harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no se podrá disolver hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

c) Quienes ya hayan obtenido una subvención para la misma obra en convocatorias anteriores de esta línea de subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad de protección del bien inmueble perseguida con la actividad.

2. En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

a) Las obras de conservación y restauración sobre los bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria previstos en el apartado primero.

b) Los gastos periciales que estén directamente relacionados con la actividad subvencionable y que sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución, tales como la redacción de proyectos, las actuaciones arqueológicas asociadas a la ejecución de la obra, la dirección de la obra o el estudio de seguridad y salud.

c) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. En ningún caso se considerará gasto subvencionable la redacción de proyectos o ejecución de obras de reconstrucción o división en el interior del bien inmueble, ni el correspondiente a actuaciones que no cumplan los criterios previstos en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, y en el resto de la normativa en materia de protección de patrimonio cultural que resulte de aplicación a cada inmueble.

4. Se podrán financiar gastos derivados de actividades subvencionables que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, la financiación abarcará actividades subvencionables ya ejecutadas o que se encuentren en ejecución en el momento de publicación del extracto de la presente convocatoria, así como obras a desarrollar tras su publicación siempre que terminen dentro del año 2025.

5. Cada interesado podrá solicitar subvención para la protección de un único inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de Cantabria.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en la justificación, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto. *Criterios de valoración.*

1. Para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

a) Clasificación del bien inmueble en el que se va a ejecutar la obra dentro de alguno de los grupos previstos en el apartado primero, sub-apartado 3, de esta convocatoria: máximo 15 puntos.



Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Se subdivide en los siguientes subcriterios:

- 1º. Inmueble declarado Bien de Interés Cultural: 15 puntos.
- 2º. Inmueble declarado Bien de Interés Local o Catalogado: 10 puntos.
- 3º. Inmueble que forme parte de un Conjunto Histórico: 8 puntos.
- 4º. Inmueble incorporado al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria (Bien Inventariado): 5 puntos.

b) Gravedad de las patologías: máximo 10 puntos.

Se subdivide en los siguientes subcriterios:

- 1º. Estado ruinoso o precolapso de un inmueble: 8 a 10 puntos.
- 2º. Cubiertas y estructuras en mal estado de conservación: 4 a 7 puntos.
- 3º. Patologías o pérdidas de revocos en muros, suelos en mal estado, zona interior, instalaciones deficitarias, o patologías similares: 0 a 3 puntos.

c) Grado de adecuación de las obras propuestas al objetivo de eliminar o reducir los daños: máximo 10 puntos.

Se subdivide en los siguientes subcriterios:

- 1º. Obras destinadas a eliminar daños estructurales que supongan riesgos muy graves tendentes a eliminar el precolapso del edificio: 9 a 10 puntos.
 - 2º. Obras que acometan la eliminación de daños estructurales graves de zonas que precisan una reparación necesaria, pero que no sean urgentes: 7 a 8 puntos.
 - 3º. Obras de mantenimiento, consolidación y mejora del inmueble: 4 a 6 puntos.
 - 4º. Obras menores que afecten a espacios puntuales de los inmuebles: 0 a 3 puntos.
- d) Ubicación del inmueble en zonas rurales en riesgo de despoblamiento: 5 puntos.

2. Se entenderá por zona rural en riesgo de despoblamiento aquellos municipios considerados como tales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (cualquiera de los municipios recogidos en el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que



se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria).

3. En caso de empate se atenderá a la puntuación obtenida en los sucesivos criterios, dando preferencia a los anteriores respecto de los posteriores, según el orden en que se han establecido.

4. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta el 25% en los casos en que se hubiera obtenido subvención en ejercicios anteriores y haya recaído resolución administrativa de revocación y reintegro total o parcial de la subvención.

5. Para optar a la concesión de la subvención será necesario cumplir los dos requisitos que se establecen a continuación en cuanto a la puntuación obtenida:

- a) Obtener una puntuación total mínima de 7 puntos.
- b) Obtener 1 punto como mínimo tanto en el criterio b) como en el criterio c) del sub-apartado 1 de este apartado quinto.

Sexto. Financiación.

Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.337A.785 de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y su cuantía total máxima será 350.000,00 euros.

Séptimo. Cuantía individualizada.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar el 50% de la actividad subvencionable ni, en cualquier caso, la cuantía de treinta mil (30.000,00) euros.

2. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado quinto, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los cuatro criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento.

Octavo. Compatibilidad de la subvención con otras ayudas.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.5 y 3.2 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la presente convocatoria.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la presente convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es.

Décimo. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria, e irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona interesada o por quien ostente su representación.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" al que se podrá acceder a través de la URL www.cantabria.es.

2. Cada solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación relativa a la obra de conservación o restauración a ejecutar, en los siguientes términos:

1º. Deberá aportarse un proyecto de intervención suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional competente, en los siguientes supuestos:

- Cuando el inmueble ostente la condición de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Local.

- Cuando la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la legislación urbanística o el planeamiento vigente en cada municipio así lo exijan para



obtener licencia municipal de obras, en función de las características de la actuación a ejecutar.

2º. En el resto de supuestos no recogidos en el anterior subapartado 1º, el solicitante deberá aportar una memoria técnica suscrita por técnico competente.

3º.- En cuanto a la concreta documentación técnica a aportar (tanto si es proyecto como memoria técnica), se incluirá, al menos, la siguiente documentación:

- aa) Memoria descriptiva: Habrá de describir el inmueble, su entorno y su estado de conservación, así como los objetivos, descripción y justificación de las actuaciones propuestas.
Asimismo, cuando el inmueble ostente la condición de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Local se deberá incorporar un informe técnico sobre su importancia artística, histórica o arqueológica, elaborado por un técnico competente en cada una de las materias de conformidad con el artículo 47.7 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre.
 - bb) Memoria constructiva: Habrá de definir las actuaciones y sus características técnicas.
 - cc) Presupuesto actualizado: Incluirá mediciones y se desarrollará por partidas, valorando en su caso la intervención del restaurador, y con un resumen final por capítulos y desglose del IVA total aplicable.
 - dd) Planos: Se deberán aportar los planos necesarios para describir tanto el estado inicial del inmueble como tras la intervención propuesta. Se incorporarán los detalles constructivos necesarios para definir las actuaciones planteadas.
 - ee) Documentación fotográfica: Habrá de ser suficiente para mostrar el estado actual del inmueble. Cada fotografía deberá estar identificada y referenciada en planos del inmueble, de modo que se localice la zona a la que corresponde. Las fotografías se entregarán en color.
- b) Documentación acreditativa de la propiedad del bien o, en caso de no ser propietario, del título por el que se posee el inmueble, así como autorización de la intervención y aprobación del proyecto por parte de la propiedad.
- c) Cualquier autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o, en su defecto, justificante de haberse solicitado.
- d) En su caso, acreditación de la representación. Las personas jurídicas deberán presentar copia de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos, así como los poderes de representación de la misma.
- e) En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una comunidad de propietarios, certificado del acuerdo favorable de la correspondiente entidad sin personalidad jurídica, adoptado de conformidad con la legislación vigente, y declaración con la cuota de participación que corresponde a cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

f) En el caso de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas y/o jurídicas (sin ánimo de lucro), sin personalidad, declaración del compromiso de ejecución de la obra colectiva asumido por cada miembro de la agrupación e importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos en caso de resultar de resultar beneficiario, de acuerdo con el modelo del Anexo III.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que el interesado se oponga de manera expresa, o bien cuando preste autorización expresa exigida por legislación específica aplicable, el órgano instructor podrá consultar o recabar los datos o documentos concernientes al solicitante o a su representante legal siguientes:

a) Los datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración.

b) Identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal.

c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Solo en el caso de oposición expresa o, cuando sea exigible, de falta de autorización expresa a la consulta se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente y, en particular, la siguiente:

1º Certificado actualizado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º Certificado actualizado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

3º Certificado actualizado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4º Copia de DNI o documento acreditativo de la identidad.

El interesado se podrá oponer de manera expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto, y en aquellos casos en que no se otorgue la autorización expresa cuando proceda o se revoque la otorgada, se deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento de subsanación en el plazo máximo e improrrogable de



diez días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de imposibilidad material para la obtención del documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que no conste oposición expresa a la consulta y comprobación de dicha documentación o, en su caso, que se haya otorgado autorización correspondiente.

5. La presentación de la solicitud implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

- a) Que se aceptan expresamente las bases reguladoras aprobadas mediante Orden UIC/15/2021, de 16 de abril.
- b) Que el solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 3 de las bases reguladoras y, en particular, las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Que son ciertos los datos que se contienen en la solicitud y, en particular, los datos de la cuenta bancaria.
- d) Que son auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- e) Declaración responsable acreditando si ha recibido y/o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, fecha, entidad concedente e importe.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los



requisitos establecidos en las bases reguladoras para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute la actividad subvencionada y se presente la correspondiente justificación de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y esta convocatoria.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la misma determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Las personas físicas podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

b) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y las comunidades de propietarios deberán presentar su solicitud por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

8. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y la presente convocatoria.

Undécimo. *Subsanación de las solicitudes.*

En caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento se realizará a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.



Duodécimo. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y comprenderá la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

Decimotercero. *Comité de Valoración.*

1. Con el fin de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios previstos en el apartado quinto, el Comité de Valoración tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien esta delegue.

b) Vocales: existirán dos vocales, con voz y voto, que se elegirán entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

c) Secretario/a: tendrá voz pero no voto, y se designará entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz pero sin voto.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. El Comité de Valoración emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada conforme la aplicación de los criterios previstos en esta convocatoria para la valoración de las solicitudes.



3. El funcionamiento del Comité de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y legislación básica que resulte de aplicación.

Decimocuarto. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación. Así mismo, en dicha propuesta se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en el sub-apartado 5 del apartado quinto pero que no resulten propuestos como beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios de valoración, para sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es. Se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se haya publicado en el tablón electrónico la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Resolución.*

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para resolver el procedimiento será el titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.



2. La resolución será motivada y determinará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. La resolución acordará, además, la desestimación y no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

En la resolución de concesión se incluirá además una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con los criterios de valoración, con los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en el sub-apartado 5 del apartado quinto pero que no resulten beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, al objeto de que puedan sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

3. La resolución se publicará en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Decimoséptimo. Abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones de cuantía igual o inferior a 10.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía previa.

2. En el caso de subvenciones de mayor cuantía, no será necesaria la prestación de garantía para su pago anticipado hasta el importe de 10.000 euros o hasta un porcentaje máximo del 75%. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de garantías, se podrá anticipar el importe restante.



3. No se podrá realizar el abono de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimoctavo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas que resulten beneficiarias de una subvención tendrán las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril.

El cartel anunciador de la obra tendrá unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm (DIN A3) y se ajustará al diseño establecido en el modelo que consta como Anexo IV.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Decimonoveno. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 19 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026 por los beneficiarios de subvenciones de importe igual o inferior a 10.000 euros, así como por los de subvenciones de importe superior a 10.000 euros que hubieren constituido garantía para cubrir el importe anticipado. Los demás beneficiarios deberán justificar al menos la cantidad anticipada antes del 1 de noviembre de 2025, con objeto de que pueda tramitarse el segundo pago con cargo al presupuesto corriente; y podrán presentar el resto de la documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, hasta el 31 de enero de 2026.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán fotografías del inmueble tras la finalización de la obra, que permitan visualizar el resultado la misma; así como del cartel anunciador al que se refiere el artículo 18 c) de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril.

b) En el caso de que la obra subvencionada contase con dirección facultativa, por así exigirlo su naturaleza, se aportará certificación final de obra expedida por el técnico responsable, en la que conste que su ejecución se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado por el beneficiario.

Asimismo, en el caso de que la obra subvencionada se realice en un inmueble con la condición de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Local, se aportará una memoria redactada por la dirección facultativa en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la obra ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.8 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo con el modelo del Anexo V. Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, dentro del plazo conferido a tal efecto, conllevará el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Plazos de ejecución y justificación del gasto o la inversión.

Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por



escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Vigésimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones.

La revocación y reintegro de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril.

Vigésimo segundo. Publicidad.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

A tales efectos, por el Gobierno de Cantabria se deberá remitir, en los términos indicados en el artículo 19 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Vigésimo tercero. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo cuarto. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su

publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

Luis Venancio Martínez Abad.